



Exp. 50-00-00937

Universidad Nacional

1/2

de
Córdoba

República Argentina

Córdoba, 13 OCT 2000

VISTO:

La presentación efectuada a fojas 1/2 por el Sr. gerente a cargo del despacho de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba, con la que hace saber que la Dirección General de Personal ha dispuesto a partir de marzo último suprimir el descuento del 4,5 por ciento de los haberes de los agentes jubilados que se reintegran al servicio activo, con destino a aporte a esa Caja (Cód. 21); y

CONSIDERANDO:

Que la adopción de tal medida -según expresa la Dirección General de Personal en su informe de fojas 8- se basó en lo normado por el artículo 34 de la Ley 24.241, que reza que los aportes que deban efectuar los reingresantes jubilados deberán ser destinados al Fondo Nacional de Empleo, entendiéndose que el único descuento que corresponde efectuar a la remuneración de los citados trabajadores es éste -el 11 por ciento y con destino al citado Fondo-;

Que los aportes a que alude la referida Ley 24.241 nada tienen que ver con los aportes a la Caja Complementaria de la Universidad, la cual se rige por la Ordenanza HCS 12/85 y sus modificatorias y fue creada por la propia Universidad en virtud de la atribución que le confería el artículo 15, inciso 14), de los Estatutos universitarios, atribución tácitamente reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación al no formular observación al respecto, según publicación en el Boletín Oficial de dichos Estatutos;

Que el régimen instituido por la Ley 24.241, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, no resulta incompatible con el establecido por la Universidad, por cuanto nada dice respecto de esta Caja Complementaria;

Que la legislación invocada por la Dirección General de Personal para proceder como lo hizo no resulta de aplicación a la Caja Complementaria, toda vez que el artículo 34 se refiere a los aportes previsionales que se efectúan a las Cajas Principales y no a los aportes que realizan los afiliados a las Cajas Complementarias o Compensadoras;

f
D



Exp. 50-00-00937

Universidad Nacional

2/2

de
Córdoba

República Argentina

Que la situación planteada no se encuentra prevista en la reglamentación de dicho organismo (Arts. 2°, 4°, 5° y 6° de la Ord. HCS 12/85 - T.O. 1990), por lo que la suspensión de los descuentos dispuesta por la Dirección General de Personal de la Universidad no resulta procedente;

Por ello, y teniendo en cuenta el Dictamen 24.673 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 9/10),

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Ordenar a la Dirección General de Personal que cese en la suspensión de los descuentos de que se trata.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Personal.

EP

[Firma]
Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

[Firma]
PROF. ARO. TOMÁS PARDINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1781 ✓